

**INSTRUCCIONES PRÁCTICAS A LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ANTE EL
TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA****de 21 de mayo de 2014****Sumario**

I.	DEFINICIONES	53
II.	DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN Y A LA NOTIFICACIÓN DE ESCRITOS PROCESALES ...	53
A.	Transmisión electrónica a través de e-Curia	53
B.	Envío en papel	54
III.	SOBRE LA FASE ESCRITA	54
A.	Demanda	54
1.	<i>Presentación de la demanda</i>	54
2.	<i>Indicaciones obligatorias y reglas de presentación de la demanda</i>	55
3.	<i>Subsanación de la demanda</i>	56
4.	<i>Medidas provisionales</i>	57
B.	Escrito de contestación y otros escritos procesales de la fase escrita	57
C.	Sobre el envío de originales en papel tras su envío por fax	57
D.	Sobre las solicitudes de tratamiento confidencial	58
E.	Sobre las solicitudes de asistencia jurídica gratuita	58
F.	Longitud de los escritos procesales	59
IV.	SOBRE LA FASE ORAL	59
A.	Localización	59
B.	Preparación de la vista	59
C.	Desarrollo de la vista	59
D.	Particularidades de la interpretación simultánea	60
E.	Suspensión de la vista para una solución amistosa del litigio	60
F.	Terminación de la vista	60
V.	ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES	61

EL TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA,

visto el artículo 132 de su Reglamento de Procedimiento;

considerando que, en interés de una buena administración de la justicia, procede dar instrucciones prácticas a los representantes de las partes, por un lado, sobre la manera de presentar sus escritos procesales y, por otro, a fin de garantizar el correcto desarrollo de la vista;

considerando que el respeto de las presentes instrucciones reducirá el número de requerimientos de subsanación y los riesgos de inadmisión por defecto de forma;

considerando que el procedimiento ante el Tribunal se caracteriza por estar sometido a un régimen lingüístico apropiado para una Unión multilingüe;

considerando que redundaría en interés de las partes en los procedimientos desarrollados ante el Tribunal que éste ofrezca respuestas concisas sobre ciertos puntos que los representantes de las partes desean con frecuencia conocer mejor, y que ponga a su disposición herramientas que ayuden a éstos a redactar adecuadamente sus escritos procesales;

considerando que, en aras del buen desarrollo de los procedimientos ante el Tribunal, procede dar instrucciones prácticas a los interesados sobre la presentación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita y sobre el desarrollo de la fase oral del procedimiento;

considerando que, en interés tanto de las propias partes como de la buena administración de la justicia, y a fin de ofrecer al Tribunal el medio de velar por que cada parte reciba una justa parte del tiempo de que éste dispone para tratar su asunto, conviene que los escritos procesales tengan la máxima concisión posible, habida cuenta de la naturaleza de los hechos y de la complejidad de las cuestiones planteadas. Es preciso, por tanto, fijar la longitud máxima de los escritos procesales que se presenten ante el Tribunal. No obstante, la longitud máxima de estos escritos debe ser lo bastante flexible como para tomar en consideración las particularidades de ciertos asuntos;

aprueba las siguientes Instrucciones prácticas:

I. DEFINICIONES

1. Todas las equivalencias expuestas en el artículo 1 del Reglamento de Procedimiento se aplican del mismo modo en las presentes Instrucciones.

II. DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN Y A LA NOTIFICACIÓN DE ESCRITOS PROCESALES

2. La presentación y la notificación (transmisión) de escritos procesales entre las partes y el Tribunal podrán efectuarse:
 - por vía exclusivamente electrónica, a través de la aplicación e-Curia,
 - o mediante el envío de los documentos en papel.

A. Transmisión electrónica a través de e-Curia

3. La transmisión electrónica de documentos a través de e-Curia se caracteriza por los siguientes elementos:
 - a) La creación de una cuenta de acceso nominativa, a la que los representantes de las partes pueden acceder con un nombre de usuario y una contraseña segura.
 - b) La desaparición de todos los envíos en papel de escritos procesales y de anexos de éstos efectuados por las partes. Se considerará que el documento recibido en el Tribunal a través de e-Curia es el original, sin necesidad de que lleve la firma manuscrita del representante de la parte y sin exigir el envío de copias certificadas del mismo.

- c) La notificación a través de e-Curia de los escritos procesales de las demás partes, de las resoluciones del Tribunal y de la correspondencia. La notificación del documento tendrá lugar cuando se acceda a él a través de la aplicación; en el caso de que no se acceda al documento, éste se considerará notificado al finalizar el séptimo día siguiente a la fecha de envío del correo electrónico de aviso.
- d) La normativa aplicable es la establecida en la Decisión nº 3/2011 del Tribunal de la Función Pública, adoptada en la reunión plenaria de 20 de septiembre de 2011, sobre la presentación y notificación de escritos procesales a través de la aplicación e-Curia (DO C 289, p. 11), así como en las Condiciones de utilización de la aplicación e-Curia y en el Manual de utilización de e-Curia, que precisan igualmente el modo de proceder en lo que respecta a los ayudantes de los representantes de las partes (todos estos documentos están disponibles en el sitio Internet www.curia.europa.eu).

B. Envío en papel

- 4. El envío de documentos en papel implica:
 - a) La necesidad de presentar en papel todos los escritos procesales, con sus anexos, debidamente firmados por el representante de la parte. Todo escrito procesal, incluidos los anexos, deberá ir acompañado de siete juegos de copias certificadas. Para respetar los plazos, el envío en papel podrá ir precedido de un envío por fax, que se tomará en consideración si el original en papel llega al Tribunal dentro de los diez días siguientes al envío del fax (véanse los puntos 36 y siguientes de las presentes Instrucciones).
 - b) La notificación de los escritos procesales de las demás partes, de las resoluciones del Tribunal y de toda la correspondencia de la Secretaría con las partes a través del método de notificación elegido por éstas: por correo certificado con acuse de recibo (en este caso la notificación se considerará practicada mediante la entrega del envío certificado en la oficina de correos de Luxemburgo), por fax o a través de e-Curia.

III. SOBRE LA FASE ESCRITA

A. Demanda

1. Presentación de la demanda

- 5. La demanda se remitirá a la **Secretaría** del Tribunal y deberá respetar lo dispuesto en los artículos 45 y 50 del Reglamento de Procedimiento.
- 6. Las **indicaciones** que deberán figurar en la demanda y los documentos que deberán acompañarla son los que establece el artículo 45, apartados 1 y 2, párrafos primero y segundo, y el artículo 50 del Reglamento de Procedimiento.
- 7. Los artículos 31, apartado 2, y 53, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento se refieren al documento que el **abogado** de la parte demandante y el asesor o abogado que eventualmente asista al agente de la parte demandada deben presentar en la Secretaría a fin de acreditar que están facultados para ejercer. A este respecto se recuerda que el principio de representación obligatoria por abogado ante este Tribunal figura en el artículo 19 del Estatuto. A excepción de los Estados miembros, de otros Estados partes en el Acuerdo EEE (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y de las instituciones de la Unión Europea, que serán representados por sus agentes, las demás partes deben estar representadas, pues, por un abogado facultado para ejercer ante los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro o de otro Estado parte en el Acuerdo EEE. Por otra parte, la representación obligatoria por abogado no se aplica al procedimiento para la obtención de asistencia jurídica gratuita (véase a este respecto el título III, capítulo E, de las presentes Instrucciones).
- 8. Además, es necesario precisar que, aunque al presentar la demanda no se exige ningún poder escrito otorgado por la parte demandante al abogado encargado de representarla, es preciso comunicar a la Secretaría por escrito y de inmediato todo **cambio** en el nombre e identidad de los abogados (p. ej., la sustitución de un abogado por otro, la presencia de un abogado adicional, la revocación del poder otorgado a alguno de los abogados que interpuso la demanda). En caso de sustitución de un abogado por otro, se exigirá un poder escrito en favor del nuevo abogado.
- 9. El **abogado** de la parte demandante indicará claramente en la primera página de la demanda su **dirección**, en su caso **el nombre de su bufete**, sus números de teléfono y de fax y su dirección de correo electrónico. Las modificaciones posteriores de estos datos deberán comunicarse de inmediato al Tribunal. No se admitirá en ningún caso una domiciliación en la dirección de la propia parte demandante.

10. Si la demanda se presenta a través de e-Curia, no es preciso que lleve **firma** manuscrita. En cambio, si la demanda se presenta en papel, la firma manuscrita del abogado deberá figurar de manera legible al final de la demanda, y la falta de firma será insubsanable. No se admitirá ninguna reproducción de la firma, ya sean sellos, facsímiles de firma, fotocopias, etc. Si existe pluralidad de representantes, bastará con la firma de uno de ellos. No se admitirá la firma por poder de alguien que no sea representante de la parte demandante, ni siquiera en el caso de que el firmante trabaje en el bufete al que pertenecen los representantes.

2. Indicaciones obligatorias y reglas de presentación de la demanda

11. La **lengua de procedimiento** será la elegida para redactar la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, del anexo I del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que se remite a las disposiciones relativas al régimen lingüístico del Tribunal General de la Unión Europea.
12. En interés de las propias partes y de la buena administración de la justicia, los escritos procesales serán tan escuetos como sea posible, habida cuenta de la naturaleza de los hechos y de la complejidad de las cuestiones planteadas. Como dispone el artículo 50, apartado 1, letra e), del Reglamento de Procedimiento, la demanda debe contener una exposición clara de los hechos pertinentes presentados en orden cronológico y una exposición separada, precisa y estructurada de los motivos y fundamentos jurídicos invocados. En lo que respecta a la longitud de la demanda, véase el capítulo F, punto 49.
13. Las **pretensiones** del recurso deberán redactarse con precisión, al principio o al final de la demanda, y estarán numeradas.
14. Los **párrafos** que componen el texto se numerarán siguiendo una numeración continua.
15. Si el **número de partes demandantes es igual o superior a cuatro**, para facilitar la tramitación posterior del asunto por parte del Tribunal se adjuntará a la demanda una lista con todos sus nombres y domicilios, elaborada con un programa de tratamiento de textos, que se enviará por correo electrónico a la Secretaría, a la dirección tfp.greffe@curia.europa.eu, al mismo tiempo que la demanda, indicando claramente el asunto al que se refiere la lista. Esta lista se adjuntará al original de la resolución que ponga fin al proceso.
16. Toda demanda deberá ir acompañada de un **resumen** del litigio, destinado a facilitar la redacción de la comunicación prevista en el artículo 51, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, que será elaborada por la Secretaría. El resumen deberá presentarse separadamente de los anexos mencionados en el texto de la demanda. Dicho resumen, escrito con un programa de tratamiento de textos y que no debería contener más de dos páginas, se enviará por correo electrónico a la dirección tfp.greffe@curia.europa.eu, indicando claramente el asunto al que se refiere. En principio, el resumen se publicará en su totalidad en una página especial del sitio Internet www.curia.europa.eu, con objeto de permitir consultas a cualquier persona interesada. A estos efectos, el resumen del litigio deberá respetar los requisitos de estilo que se indiquen en esa página del sitio Internet.
17. Si se desea que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Procedimiento, en las publicaciones relativas al asunto se omita el nombre de la parte demandante (**anonimato**) o el de otras personas o bien ciertos datos, la solicitud al efecto deberá presentarse mediante escrito separado y estar debidamente motivada.
18. Si la demanda se interpone tras la presentación de una **solicitud de asistencia jurídica gratuita** (véase el título III, capítulo E, de las presentes Instrucciones), que con arreglo al artículo 112, apartado 5, del Reglamento de Procedimiento tiene por efecto suspender el plazo de recurso, dicha información deberá figurar al principio de la demanda. Si la demanda se interpone tras la notificación del auto por el que se resuelve sobre la solicitud de asistencia jurídica gratuita, también se hará constar en la demanda la fecha en la que dicho auto haya sido notificado a la parte demandante.
19. A través de e-Curia, la demanda se presenta en forma de ficheros informáticos. Para facilitar su tramitación por parte de la Secretaría, se recomienda seguir los consejos prácticos formulados en el Manual de utilización de e-Curia [véase el punto 3, letra d), de las presentes Instrucciones], a saber:
- Los ficheros deben llevar nombres que permitan identificar su contenido (demanda, anexos parte 1, anexos parte 2, escrito adjunto, etc.).
 - El texto del documento puede guardarse directamente en formato PDF (imagen y texto) a partir del programa de tratamiento de textos, sin necesidad de digitalizarlo.

20. Toda demanda que se presente en papel debe presentarse de modo que permita que el Tribunal someta a tratamiento informático los documentos, en particular **digitalizándolos** y aplicándoles el reconocimiento de caracteres. Así, junto a los requisitos mencionados en el punto 12 de las presentes Instrucciones, deberán respetarse los requisitos siguientes:
- El texto será fácilmente legible y sólo figurará en una de las caras de la hoja (en el anverso, y no en el anverso y el reverso).
 - Los documentos no estarán encuadrados ni llevarán otros medios de fijación permanentes, tales como pegamento, grapas, etc.
21. Además, las páginas de la demanda y de sus anexos estarán **numeradas**, en la parte superior derecha, **siguiendo una numeración continua**, que incluirá los anexos y las eventuales páginas intercaladas.
22. Con arreglo al artículo 45, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento, la demanda y todos sus eventuales anexos presentados en papel —al igual, por lo demás, que los restantes escritos procesales— deberán presentarse con cinco **copias** en papel para el Tribunal y tantas copias como partes litigantes (normalmente, pues, **siete copias** en papel). En la primera página de cada uno de estos juegos de copias, el abogado deberá certificar, en una nota firmada o rubricada por él, que la **copia es conforme** con el original.
23. En lo que respecta a los **anexos**, las partes seleccionarán con rigor los documentos pertinentes para las necesidades del litigio, habida cuenta de las restricciones materiales y lingüísticas que pesan sobre el Tribunal y las partes. En caso de abuso, se remite a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Procedimiento. En particular, no debe aportarse información que esté ya a disposición del propio Tribunal (p. ej., la jurisprudencia de los Tribunales de la Unión Europea citada en los escritos procesales). Deberán respetarse además los siguientes requisitos de forma:
- Los anexos deberán estar numerados y contener una referencia al escrito procesal al que acompañan (p. ej., anexo «A.1, A.2, ...» para los anexos a la demanda; «B.1, B.2, ...» para el escrito de contestación; «C.1, C.2, ...» para la réplica; «D.1, D.2, ...» para la dúplica); cuando sean más de tres, conviene presentarlos con páginas intercaladas.
 - Los anexos deberán ser fácilmente legibles; no se aceptarán anexos con una calidad de impresión insuficiente.
 - Los anexos deberán estar redactados en la lengua de procedimiento o ir acompañados de una traducción. En principio, los anexos que no respeten estos requisitos no podrán aceptarse (véase el artículo 7, apartado 2, del anexo I del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que se remite a las disposiciones relativas al régimen lingüístico del Tribunal General de la Unión Europea). Con arreglo al artículo 8, apartado 5, de las Instrucciones al Secretario, esta regla no admite excepciones, salvo en casos debidamente justificados.
 - Los anexos se presentarán acompañados de una relación de anexos, que indicará, para cada uno de ellos, el número de dicho anexo (p. ej., A.1), su naturaleza (p. ej., «carta de fecha... del Sr. X a la Sra. Z»), la página y el apartado de la demanda en el que se menciona (p. ej., «p. 7, ap. 17»), su número de páginas y su número de página inicial en la paginación continua. El «Modelo de demanda» que figura en el sitio Internet www.curia.europa.eu contiene un ejemplo de relación de anexos.
 - Los anexos de las demandas presentadas a través de e-Curia deberán figurar en uno o varios ficheros separados del fichero que contiene la demanda. En principio, un fichero puede contener todos los anexos, pues no conviene crear un fichero para cada anexo.
 - Los anexos a una demanda presentada a través de e-Curia que se mencionen en el texto de la demanda y cuya naturaleza impida presentarlos a través de e-Curia podrán presentarse por separado, transmitiéndolos en papel según lo dispuesto en el artículo 45, apartado 2, párrafos primero y segundo, del Reglamento de Procedimiento, pero a condición de que dichos anexos se mencionen en la relación de anexos de la demanda presentada a través de e-Curia. La relación de anexos deberá identificar los anexos que se presentarán por separado. Dichos anexos deberán recibirse en la Secretaría dentro de los diez días siguientes a la presentación de la demanda a través de e-Curia.

3. Subsanción de la demanda

24. Con objeto de permitir que las partes corrijan las irregularidades formales existentes en su escrito de demanda, en ciertos casos se les ofrecerá la posibilidad de proceder a una **subsanción**. El Secretario **requerirá en todo caso** la subsanción de la demanda cuando no se cumpla alguno de los requisitos mencionados en el artículo 50, apartado 6, del Reglamento de Procedimiento y en el artículo 8, apartado 1, de las Instrucciones al Secretario. La falta de subsanción podrá entrañar la declaración de inadmisibilidad del recurso.

25. Con arreglo al artículo 8, apartado 1, de las Instrucciones al Secretario, este último **podrá igualmente requerir una subsanación** cuando la demanda no respete lo dispuesto en las presentes Instrucciones prácticas.
26. El Secretario fijará a la parte demandante un plazo razonable para subsanar el defecto de que se trate, conforme a lo dispuesto en el artículo 50, apartado 6, del Reglamento de Procedimiento.
27. En los casos contemplados en el punto 24 *supra*, la demanda **no se notificará** a la parte demandada **en el estado en que se encuentra**. Cuando se produzca la subsanación dentro del plazo fijado, el proceso seguirá su curso. Cuando no se subsane el defecto, el Tribunal decidirá sobre la admisibilidad de la demanda.
28. En los casos contemplados en el punto 25 *supra*, el Secretario decidirá **si procede o no suspender** la notificación a la parte demandada. Cuando no se subsane el defecto o se niegue su existencia, el Secretario consultará al Presidente para que se resuelva al respecto, con arreglo al artículo 8, apartado 7, de las Instrucciones al Secretario.

4. Medidas provisionales

29. Toda demanda que tenga por objeto la suspensión de la ejecución del acto impugnado o la adopción de otras **medidas provisionales** deberá respetar los requisitos que establece el artículo 115 del Reglamento de Procedimiento.

B. Escrito de contestación y otros escritos procesales de la fase escrita

30. Las explicaciones y consejos sobre las demandas expuestos en el capítulo A del presente título son igualmente **válidos, mutatis mutandis**, para los demás escritos procesales que se presenten ante el Tribunal.
31. Las indicaciones que deberán figurar en el **escrito de contestación** son las que establece el artículo 53, apartados 1 y 2, del Reglamento de Procedimiento. El poder o poderes que la institución demandada otorgue a sus agentes o asesores o, en su caso, a un abogado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, del Estatuto, deberán presentarse como muy tarde junto con el escrito de contestación, pero separados de los eventuales anexos.
32. En lo que respecta a la longitud del **escrito de contestación**, véase el capítulo F, punto 49.
33. Con arreglo al artículo 53, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento, las instituciones adjuntarán sistemáticamente a su escrito de contestación los documentos en que se plasmen los **actos de alcance general** citados en sus observaciones que no hayan sido publicados en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, indicando sus fechas de adopción y de entrada en vigor y, en su caso, de derogación.
34. Además, en la primera página de todo escrito procesal deberán figurar las siguientes **indicaciones**:
 - a) la denominación del escrito (escrito de contestación, réplica, dúplica, demanda de intervención, escrito de formalización de la intervención, excepción de inadmisibilidad, observaciones sobre..., respuestas a las preguntas, etc.);
 - b) el número de registro del asunto (F-.../...), si ya ha sido comunicado por la Secretaría.
35. Las reglas expuestas en el capítulo A del presente título para los casos en los que cabe requerir una **subsanación** de los defectos de la demanda se aplicarán también, *mutatis mutandis*, al escrito de contestación y a los demás escritos procesales.

C. Sobre el envío de originales en papel tras su envío por fax

36. **Los originales** de todos los escritos procesales y en general toda la correspondencia dirigida al Tribunal, incluyendo las solicitudes de prórroga de plazos, que no sean transmitidos al Tribunal a través de e-Curia deberán presentarse en la Secretaría en papel.

Con objeto de cumplir los plazos procesales, podrá enviarse una copia de un documento a la Secretaría del Tribunal por fax (número de fax: + 352 4303-4453) antes de presentar el original del mismo (posibilidad contemplada en el artículo 45, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento de Procedimiento).

En tal caso, deberá indicarse en la primera página del original «envío previo por fax de fecha...», a fin de facilitar la identificación de los documentos correspondientes.

37. Con arreglo al artículo 45, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento de Procedimiento, cuando un escrito procesal esté acompañado de **anexos**, la copia enviada al Tribunal por fax podrá contener únicamente el propio documento y la relación de anexos.
38. A efectos de **cumplimiento de los plazos procesales**, la presentación de un escrito o documento procesal por fax sólo tendrá validez si el original firmado de dicho escrito se recibe en la Secretaría en un plazo máximo de diez días a partir de dicha presentación, tal como dispone el artículo 45, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento de Procedimiento. Se recuerda a las partes que la ampliación de plazo de diez días por razón de la distancia, establecida en el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento, no es aplicable al mencionado plazo.
39. El **original** firmado de todo escrito procesal deberá enviarse sin demora, inmediatamente después de su envío por fax, sin introducir en él correcciones o modificaciones. En caso de divergencia entre el original firmado y la copia presentada anteriormente, sólo se tomará en consideración a efectos de cumplimiento de los plazos procesales la fecha de presentación del original firmado.

D. Sobre las solicitudes de tratamiento confidencial

40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47, apartados 2 y 3, del Reglamento de Procedimiento, el Tribunal sólo tendrá en cuenta los documentos que los representantes de las partes hayan podido **examinar** y sobre los que hayan podido pronunciarse (artículo 47, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento).
41. Sin embargo, las partes podrán solicitar que algunos pasajes de los autos que tengan carácter **secreto o confidencial**:
- no puedan ser consultados por alguna de las partes en un asunto acumulado (artículo 44, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento), o
 - no se dé traslado de los mismos a alguna parte coadyuvante artículo 87, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento).
42. Toda solicitud de tratamiento confidencial basada en el artículo 44, apartado 3, o en el artículo 87, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento deberá presentarse **mediante escrito separado**.
43. Dicha solicitud deberá ser específica y el tratamiento confidencial deberá **limitarse** a lo estrictamente necesario. En ningún caso podrá referirse a la totalidad de un escrito procesal y sólo excepcionalmente podrá referirse a la totalidad de un anexo.
44. La solicitud de tratamiento confidencial deberá indicar **específicamente** los datos o pasajes a que se refiera y motivar brevemente el carácter secreto o confidencial de cada uno de estos datos o pasajes.
45. A toda solicitud de tratamiento confidencial deberá adjuntarse una **versión no confidencial** del escrito procesal o del documento de que se trate, en la que se hayan eliminado los datos o pasajes a que se refiere dicha solicitud. Si la solicitud de confidencialidad sólo afecta a un anexo de un escrito procesal, deberá adjuntarse a la solicitud el texto íntegro de dicho escrito. En el caso de que la presentación se realice a través de e-Curia, el anexo objeto de la solicitud de confidencialidad deberá enviarse en un fichero separado.

E. Sobre las solicitudes de asistencia jurídica gratuita

46. En virtud de los artículos 110 y siguientes del Reglamento de Procedimiento, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia podrá concederse asistencia jurídica gratuita. La solicitud de asistencia jurídica gratuita no requerirá la asistencia de abogado, con arreglo al artículo 111, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento.
47. Para presentar una solicitud de asistencia jurídica gratuita será obligatorio utilizar el modelo adjunto a las presentes Instrucciones prácticas. Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita que se presenten por otros medios, sin utilizar dicho modelo, darán lugar al envío de una respuesta del Secretario en la que éste recordará que es obligatorio utilizar el modelo y lo adjuntará a su respuesta. Dicho modelo puede descargarse en el sitio Internet www.curia.europa.eu.
48. La solicitud de asistencia jurídica gratuita, acompañada de los documentos probatorios, deberá estar firmada por el solicitante o por su abogado. No obstante, en el caso de que el abogado del solicitante presente la solicitud a través de e-Curia, no se requerirá la firma del abogado. Sólo el abogado que represente al solicitante de asistencia jurídica gratuita estará facultado para presentar la solicitud de asistencia jurídica gratuita a través de e-Curia.

F. Longitud de los escritos procesales

49. Con arreglo al artículo 46 del Reglamento de Procedimiento, los escritos procesales que se presenten ante el Tribunal no sobrepasarán, en principio:

- a) las 30 páginas en el caso de una demanda o un escrito de contestación,
- b) las 15 páginas en el caso de los demás escritos procesales.

Este número máximo de páginas se entiende basado en la utilización de un papel de formato A4, con un tamaño de caracteres de 12 en un tipo de letra equivalente a la «Times New Roman», un interlineado a 1,5 espacios y márgenes de 2,5 cm. como mínimo. El incumplimiento del requisito del número máximo de páginas sólo podrá admitirse a la vista de las circunstancias especiales del asunto, en particular, las relacionadas con su complejidad fáctica o jurídica. La sanción por el incumplimiento de este requisito será, en su caso, la prevista en los artículos 50, apartado 6, 53, apartado 4, 55, apartado 3, 86, apartado 6, 124, apartado 5, párrafo segundo, 125, apartado 3, párrafo cuarto, 127, apartado 4, párrafo tercero, o 130, apartado 7, del Reglamento de Procedimiento.

IV. SOBRE LA FASE ORAL

A. Localización

50. La **citación** para la vista pública indica siempre la fecha, la hora, el lugar y la sala de vistas en la que ésta tendrá lugar. Si se considera indispensable la presencia de **intérpretes** durante toda la vista o para tareas específicas (p. ej., si el Tribunal ha ordenado que comparezca personalmente una parte que no puede expresarse en la lengua de procedimiento), deberá presentarse una solicitud motivada en este sentido al Tribunal tan pronto como se reciba la citación para la vista, de modo que se pueda organizar la presencia de intérpretes.
51. En el sitio Internet www.curia.europa.eu existe un **plano de situación de los edificios** del Tribunal de Justicia y de los aparcamientos disponibles.
52. Por razones de **seguridad**, el acceso a los edificios está controlado. Las partes y sus representantes deberán presentar su documento de identidad, pasaporte, acreditación profesional o cualquier otro título de legitimación que contenga una fotografía. Por lo tanto, conviene llegar con antelación suficiente.

B. Preparación de la vista

53. La Secretaría remitirá la **citación para la vista** a los representantes de las partes varias semanas antes de la fecha de celebración de ésta. Las peticiones de aplazamiento de la vista sólo se aceptarán en circunstancias totalmente excepcionales. Tales peticiones habrán de estar debidamente motivadas, con motivos válidos para todos los representantes de la parte de que se trate, ir acompañadas de los justificantes oportunos y ser remitidas en el Tribunal tan pronto como sea posible.
54. Con antelación suficiente a la celebración de la vista, las partes recibirán el **informe preparatorio para la vista**, redactado por el Juez ponente. Normalmente dicho informe indicará el objeto del litigio, las pretensiones de las partes, los puntos en los que se ruega a las partes que concentren sus informes orales, las cuestiones de hecho y de Derecho en las que conviene profundizar, etc.; también contendrá orientaciones sobre la duración de los informes orales introductorios de los representantes de las partes. El Tribunal podrá también anunciar en él su intención de analizar las posibilidades de una solución amistosa del litigio con ocasión de la vista.
55. Si el representante de alguna de las partes no tuviera la intención de comparecer en la vista, se le ruega que informe de ello al Tribunal tan pronto como sea posible. En tal caso, la vista se desarrollará en **ausencia** de dicha parte. La misma regla se aplica si el Tribunal comprobara que alguna de las partes no ha comparecido en la vista sin haberle informado debidamente al respecto.
56. Si el representante de alguna de las partes tuviera la intención de hacerse **representar** por una persona facultada para ello a quien su cliente no hubiera otorgado inicialmente un poder, informará de ello al Tribunal tan pronto como sea posible y se encargará de que antes de la vista se presente un **poder** escrito en favor de dicha persona, firmado por el cliente, y, en su caso, un certificado de inscripción en un Colegio de Abogados del abogado o asesor que le sustituya.

C. Desarrollo de la vista

57. Los representantes de las partes deberán llevar **toga** para presentar sus informes orales. El Tribunal tiene siempre algunas togas de reserva para el caso de que se necesitaran; a estos efectos será preciso dirigirse al ujier de estrados.

58. Unos minutos **antes** de comenzar la sesión, el ujier de estrados acompañará a los representantes de las partes al local situado al fondo de la sala de vistas, donde serán recibidos por los jueces de la formación del Tribunal que conoce del asunto, a fin de organizar el desarrollo de la vista.
59. Las personas presentes deberán levantarse cuando los miembros del Tribunal entren en la sala de vistas. La vista **comenzará** a continuación con la llamada del Secretario relativa al asunto de que se trata.
60. Como los jueces ya habrán tenido conocimiento de las observaciones escritas, se ruega a los representantes de las partes que no repitan en sus informes orales el contenido de los escritos procesales presentados anteriormente, sino que **se concentren en** los puntos mencionados en el informe preparatorio para la vista y respondan a las preguntas de los jueces. La misma regla se aplica, en su caso, a las propias partes, si el Tribunal les hubiera concedido la palabra. Como la vista tiene por finalidad aclarar las cuestiones de Derecho y de hecho necesarias para la resolución del asunto, el desarrollo de la misma debe tender hacia un diálogo entre los jueces, las partes y los representantes de éstas.
61. De todos modos, los representantes de las partes tendrán la posibilidad de presentar un **informe oral introductorio**, sobre cuya duración se ofrecerán orientaciones en el informe preparatorio para la vista (por regla general, unos **20 minutos**). En este límite de tiempo no se incluirá el tiempo utilizado para responder a las preguntas formuladas por los jueces o para replicar al informe oral de la parte contraria.
62. Las salas de vistas disponen de un sistema automático de altavoces, por lo que se ruega a toda persona que tome la palabra que apriete el botón del **micrófono** antes de comenzar a hablar. Se ruega igualmente a los representantes de las partes que, cuando **citen** una resolución de un tribunal, indiquen los nombres de las partes y las referencias que permitan identificarla fácilmente.
63. Se recuerda que la presentación de **documentos** ante el Tribunal debe realizarse en la fase escrita del procedimiento. Sólo en circunstancias totalmente excepcionales podrá aceptar el Tribunal los documentos presentados durante la vista. La misma regla se aplica a toda proposición de prueba formulada en la vista. Llegado el caso, conviene disponer de un número de ejemplares suficiente.

D. Particularidades de la interpretación simultánea

64. Se recuerda a los representantes de las partes que, en los asuntos que requieren interpretación simultánea, generalmente es preferible **hablar libremente** utilizando notas que leer un escrito. Del mismo modo, siempre es preferible una serie de frases cortas que un razonamiento largo y complicado.
65. Sin embargo, si se opta por preparar **por escrito** el informe oral, se recomienda tener en cuenta al redactar el texto que será necesario presentarlo oralmente, por lo que conviene que se parezca lo más posible a una disertación oral.
66. A fin de facilitar la **interpretación**, se ruega a los representantes de las partes que envíen previamente al servicio de interpretación el texto, si existe, de su informe o del escrito en el que vayan a basarlo, sus notas o cualquier otro material escrito de apoyo, de modo que los intérpretes puedan incluirlos en su estudio previo del expediente (Dirección de Interpretación, número de fax: + 352 4303-3697, dirección de correo electrónico: interpret@curia.europa.eu). Por supuesto, dicho texto no se transmitirá ni a las demás partes ni a los jueces de la sala.

E. Suspensión de la vista para una solución amistosa del litigio

67. A petición de los representantes de las partes o por iniciativa propia, el Tribunal podrá decidir la **suspensión** de la vista durante un breve período si los representantes de las partes desean discutir una propuesta de solución amistosa con sus clientes o con el representante de la parte contraria, eventualmente en presencia del Juez Ponente. Si se prefiriese celebrar la discusión a puerta cerrada, podrá ponerse una sala a disposición de los interesados. Las peticiones en este sentido deberán dirigirse al Secretario o al ujier de estrados.

F. Terminación de la vista

68. La vista terminará cuando así lo declare el presidente de la formación del Tribunal que conozca del asunto. Posteriormente, las partes recibirán una breve **acta** de la vista. Las partes también serán informadas por escrito del desarrollo ulterior del procedimiento, y en particular de la fecha de pronunciamiento de la sentencia.

V. ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

69. Las presentes Instrucciones prácticas serán publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y entrarán en vigor el primer día del tercer mes siguiente al de su publicación. Sin embargo, el punto 49, relativo a la longitud de los escritos procesales y que constituye la decisión mencionada en el artículo 46 del Reglamento de Procedimiento, sólo se aplicará a los escritos procesales para cuya presentación no haya comenzado aún a correr el plazo en la fecha de entrada en vigor de las presentes Instrucciones prácticas. Para los escritos procesales cuyo plazo de presentación ya haya comenzado a correr, seguirán sirviendo de referencia las indicaciones que figuran en las Instrucciones prácticas a las partes de 11 de julio de 2012.
70. Las presentes Instrucciones derogan y sustituyen a las Instrucciones prácticas a las partes de 11 de julio de 2012 (DO L 260, p. 6).
71. Con objeto de facilitar la tarea de las partes, la Secretaría del Tribunal pone además a su disposición diversas «Listas de comprobaciones» y varios «Modelos», disponibles en el sitio Internet www.curia.europa.eu.

Hecho en Luxemburgo, a 21 de mayo de 2014.

El Secretario

W. HAKENBERG

El Presidente

S. VAN RAEPENBUSCH

ANEXO

GUÍA PARA LOS SOLICITANTES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA Y MODELO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DE

LA UNIÓN EUROPEA



SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

GUÍA PARA LOS SOLICITANTES Y MODELO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

I. GUÍA PARA LOS SOLICITANTES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA ⁽¹⁾

A. Marco jurídico

1. Competencia del Tribunal

Admisibilidad de los recursos ante el Tribunal

Se recuerda a los solicitantes de asistencia jurídica gratuita lo dispuesto en:

- el artículo 270 TFUE, aplicable al Tratado CEEA en virtud de su artículo 106 bis, así como en el artículo 1 del anexo I del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en lo que respecta a la competencia del Tribunal;
- los artículos 90 y 91 del Estatuto de los Funcionarios, que establecen ciertos requisitos para la admisibilidad de los recursos ante el Tribunal.

2. Marco jurídico en materia de asistencia jurídica gratuita

Las disposiciones relativas a la asistencia jurídica gratuita figuran en el Reglamento de Procedimiento.

Dichas disposiciones establecen en particular lo siguiente:

a. Requisitos para la concesión de la asistencia jurídica gratuita

- Tendrán derecho a obtener la asistencia jurídica gratuita las personas que, debido a su situación económica, no puedan hacer frente, en todo o en parte, a los gastos vinculados a su asistencia jurídica y a su representación ante el Tribunal (artículo 110, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento).
- La situación económica será evaluada teniendo en cuenta elementos objetivos, como la renta, el patrimonio y la situación familiar (artículo 110, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento).
- La solicitud de asistencia jurídica gratuita deberá ir acompañada de los documentos que permitan evaluar la situación económica del solicitante, tales como un certificado de una autoridad nacional competente que acredite dicha situación económica (artículo 111, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento).
- La asistencia jurídica gratuita podrá solicitarse antes de la interposición del recurso o mientras éste se halle pendiente. La solicitud no requerirá la asistencia de abogado (artículo 111, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento).
- Si la solicitud se presenta antes de la interposición del recurso, el solicitante deberá exponer concisamente el objeto del recurso planeado, los hechos del caso y los motivos alegados para fundamentar dicho recurso. La solicitud deberá ir acompañada de los correspondientes documentos probatorios (artículo 111, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento).
- Se denegará la asistencia jurídica gratuita cuando la acción para la que se solicite sea manifiestamente inadmisibles o infundada o cuando el Tribunal sea manifiestamente incompetente para conocer del asunto (artículo 110, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento).

⁽¹⁾ La presente Guía es parte integrante del modelo de solicitud de asistencia jurídica gratuita. La información que contiene procede del Reglamento de Procedimiento del Tribunal y de las Instrucciones prácticas a las partes.

- Si en el curso del proceso cambian las condiciones por las que se concedió la asistencia jurídica gratuita, el Presidente podrá retirarla, de oficio o a instancia de parte y oído el interesado (artículo 114 del Reglamento de Procedimiento).
- La solicitud de asistencia jurídica gratuita deberá presentarse utilizando el modelo disponible en el sitio Internet del Tribunal, que forma parte de la presente guía (artículo 111, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento).

b. *Procedimiento*

- Si el interesado no hubiera propuesto por sí mismo un abogado o si se estimara inaceptable su elección, el Secretario enviará una copia del auto por el que se conceda la asistencia jurídica gratuita y una copia de la solicitud a la autoridad competente del Estado interesado mencionada en el Reglamento Adicional al Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia. Habida cuenta de las propuestas transmitidas por esta autoridad, se designará el abogado encargado de representar al solicitante (artículo 112, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento).
- La presentación de una solicitud de asistencia jurídica gratuita suspenderá el plazo previsto para la interposición del recurso hasta la fecha en que se notifique el auto sobre la misma o bien, cuando en dicho auto no se designe al abogado encargado de representar al interesado, hasta la fecha en que se notifique el auto que designe al abogado encargado de representar al solicitante (artículo 112, apartado 5, del Reglamento de Procedimiento).

c. *Asistencia jurídica gratuita parcial*

El auto por el que se conceda la asistencia jurídica gratuita podrá determinar la cantidad que se abonará al abogado encargado de representar al interesado, o podrá fijar el límite que no deberán sobrepasar, en principio, los desembolsos y honorarios del abogado. Dicho auto podrá disponer, teniendo en cuenta la situación económica del interesado, que éste contribuya a sufragar los gastos contemplados en el artículo 110, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento (artículo 112, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento).

d. *Asunción de las costas*

- Cuando, en virtud de la resolución que ponga fin al proceso, el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita deba soportar sus propias costas, el Presidente determinará los desembolsos y honorarios del abogado que serán sufragados por la caja del Tribunal, mediante auto motivado contra el que no se dará recurso alguno (artículo 113, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento).
- Cuando, en la resolución que ponga fin al proceso, el Tribunal condene a otra de las partes a soportar las costas del beneficiario de la asistencia jurídica gratuita, dicha parte estará obligada a reembolsar a la caja del Tribunal las cantidades anticipadas en concepto de asistencia jurídica gratuita (artículo 113, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento).
- Cuando se desestimen totalmente las pretensiones del beneficiario de la asistencia jurídica gratuita, el Tribunal, al decidir sobre las costas en la resolución que ponga fin al proceso, podrá ordenar, si así lo exige la equidad, que una o varias de las demás partes soporten sus propias costas o que éstas sean sufragadas, total o parcialmente, por la caja del Tribunal en concepto de asistencia jurídica gratuita (artículo 113, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento).

B. Modalidades de presentación de la solicitud de asistencia jurídica gratuita

Con arreglo al punto 47 de las Instrucciones prácticas a las partes, para presentar una solicitud de asistencia jurídica gratuita será obligatorio utilizar el presente modelo. No se tomarán en consideración las solicitudes de asistencia jurídica gratuita que se presenten por otros medios, sin utilizar el modelo.

Como se indica en el punto 48 de las Instrucciones prácticas a las partes, sólo el abogado que represente al solicitante de asistencia jurídica gratuita estará facultado para presentar la solicitud de asistencia jurídica gratuita a través de e-Curia.

Si la solicitud se presenta en papel, el envío del original puede ir precedido de un envío por fax. En tal caso, a efectos de suspensión del plazo del recurso se tendrá en cuenta la fecha de envío del fax, siempre que el original llegue al Tribunal dentro de los diez días siguientes al envío del fax.

El original de la solicitud de asistencia jurídica gratuita deberá estar firmado por el propio solicitante o por su abogado. En caso contrario, el documento será rechazado y la solicitud no se tomará en consideración. No obstante, en el caso de que el abogado del solicitante presente la solicitud a través de e-Curia, no se requerirá la firma del abogado.

Si la solicitud de asistencia jurídica gratuita es presentada por el abogado del solicitante antes de presentar la demanda, dicha solicitud deberá ir acompañada de un documento que certifique que dicho abogado está facultado para ejercer ante los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro o de otro Estado parte en el Acuerdo EEE.

C. Consecuencias de la presentación regular de una solicitud de asistencia jurídica gratuita antes de la interposición del recurso

La presentación regular de una solicitud de asistencia jurídica gratuita antes de la interposición del recurso suspenderá el plazo fijado para la interposición del recurso hasta la fecha de notificación del auto en el que se decida sobre dicha solicitud o del auto que designe al abogado encargado de representar al solicitante. Por lo tanto, el plazo de recurso dejará de correr mientras el Tribunal examina la solicitud de asistencia jurídica gratuita. Conviene presentar esta solicitud a tiempo, a fin de evitar que el plazo restante para la interposición del recurso sea demasiado corto.

D. Contenido de la solicitud de asistencia jurídica gratuita y documentos probatorios

1. Situación económica del solicitante

Las solicitudes deberán ir acompañadas de toda la información y los documentos probatorios necesarios para evaluar la situación económica del solicitante en la fecha de presentación de la solicitud, tales como certificados de las autoridades nacionales competentes que acrediten dicha situación económica.

Como ejemplos de estos documentos pueden mencionarse:

- las certificaciones de organismos de ayuda social o gestores del seguro de desempleo,
- las declaraciones o liquidaciones fiscales,
- las hojas de nómina,
- los extractos de cuentas bancarias.

Las declaraciones solemnes redactadas y firmadas por el propio solicitante no bastan para probar que éste es incapaz de hacer frente, en todo o en parte, a los gastos del proceso.

Los datos sobre la situación económica del solicitante recogidos en la solicitud de asistencia jurídica gratuita y los documentos probatorios presentados para respaldar tales datos tendrán como objetivo ofrecer una imagen completa de su situación económica.

Se recuerda a los solicitantes que no deben limitarse a presentar al Tribunal información sobre sus ingresos, sino que deben también presentar la información necesaria para que el Tribunal evalúe el patrimonio que poseen.

Serán desestimadas todas las solicitudes que no prueben de manera jurídicamente suficiente que el solicitante es incapaz de hacer frente a los gastos del proceso.

El solicitante está obligado a informar al Tribunal con la mayor brevedad de todo cambio en situación económica que pueda justificar la aplicación del artículo 114, del Reglamento de Procedimiento, según el cual, si en el curso del proceso cambian las condiciones por las que se concedió la asistencia jurídica gratuita, el Presidente podrá retirarla, de oficio o a instancia de parte y oído el interesado.

2. Objeto del recurso planeado, hechos del caso y argumentación en apoyo del recurso

Si la solicitud de asistencia jurídica gratuita se presenta antes de interponer el recurso, el solicitante deberá exponer concisamente el objeto de dicho recurso, los hechos del caso y los argumentos que piensa alegar en apoyo de su recurso. El modelo de solicitud de asistencia jurídica gratuita contiene una rúbrica a estos efectos.

Deberá adjuntarse copia de todos los documentos probatorios pertinentes para que el Tribunal examine la admisibilidad y la fundamentación del futuro recurso. Entre estos documentos pueden figurar, por ejemplo:

- si procediera, el documento en el que conste el acto cuya anulación proyecta reclamar el solicitante;
- si procediera, la reclamación contemplada en el artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios y la decisión por la que se respondió a dicha reclamación, indicando las fechas de presentación de la reclamación y de notificación de la decisión;

- si procediera, la petición contemplada en el artículo 90, apartado 1, del Estatuto de los Funcionarios y la decisión por la que se respondió a dicha petición, indicando las fechas de presentación de la petición y de notificación de la decisión;
- la correspondencia mantenida con la parte contra la que se piensa recurrir.

3. Otras precisiones útiles

El Tribunal no devolverá ningún original. Se aconseja por tanto al solicitante que presente fotocopias de los documentos probatorios.

No es posible completar una solicitud presentando posteriormente escritos adicionales. Los escritos adicionales que se presenten sin haber sido solicitados por el Tribunal serán rechazados. Por lo tanto, resulta esencial ofrecer en la solicitud de asistencia jurídica gratuita todos los datos necesarios y adjuntar copia de todos los documentos que puedan probar esos datos. En casos excepcionales, podrán sin embargo aceptarse posteriormente documentos destinados a probar que el solicitante es incapaz de hacer frente, en todo o en parte, a los gastos del proceso, siempre que se justifique el retraso con que se presentaron.

Si en alguna de las rúbricas de la solicitud de asistencia jurídica gratuita no hubiera sitio suficiente, podrá completarse dicha rúbrica utilizando una hoja en blanco adjunta a la solicitud.

II. MODELO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

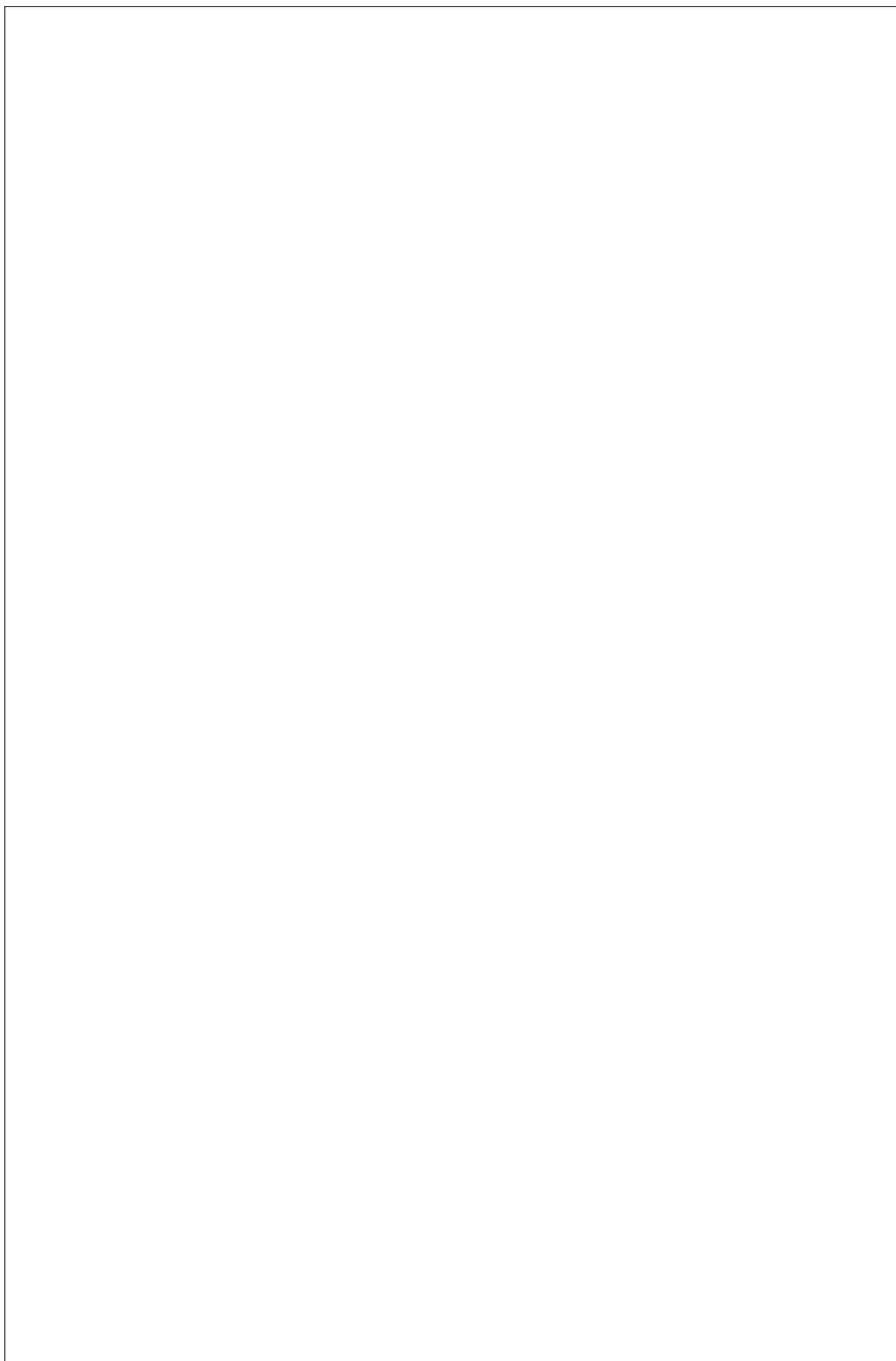
SOLICITANTE

Sra. <input type="checkbox"/>	Sr. <input type="checkbox"/>	
Apellidos:		
En su caso, apellido de casado(a):		
Nombre:		
Fecha de nacimiento (dd / mm / aaaa): ... / ... /		
Lugar de nacimiento:		
Dirección:		
Código postal:	Localidad:	
País:		
Teléfono (facultativo):		
Fax (facultativo):		
Correo electrónico (facultativo):		
Profesión o situación actual:		

RECURSO PREVISTO

Si esta solicitud de asistencia jurídica gratuita se presenta antes de la interposición del recurso, indique el nombre de la parte contra la que piensa interponer recurso:

Describa el objeto del recurso que desea interponer, los hechos del caso y los argumentos que alega en apoyo de dicho recurso:



SITUACIÓN ECONÓMICA DEL SOLICITANTE

A. INGRESOS

- Los ingresos que se tendrán en cuenta serán los que usted haya declarado a las autoridades nacionales por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año pasado (o por el período por el que usted tenga la obligación legal de declarar sus ingresos) (cuadro nº 1).
- Si su situación económica ha cambiado significativamente desde el año pasado, deberá indicar igualmente sus ingresos del período comprendido entre el 1 de enero de este año (o el inicio del período impositivo en curso) y la fecha de su solicitud (cuadro nº 2).

1. Cuadro nº 1: ingresos del período de referencia

	Ingresos personales	Ingresos de su cónyuge o persona con la que convive	Ingresos de cualquier otra persona que viva habitualmente con usted (hijos o personas a su cargo). Especifique:
a. Ningún ingreso	<input type="checkbox"/> ***	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Salarios o retribuciones netas imponibles (figuran en su nómina)			
c. Rendimientos no salariales (de actividades agrícolas, profesionales y empresariales, mercantiles o no mercantiles)			
d. Subsidios familiares			
e. Prestación por desempleo			
f. Prestaciones indemnizatorias (por enfermedad, maternidad, enfermedad profesional, accidente de trabajo)			
g. Pensiones, jubilación, rentas y jubilaciones anticipadas			
h. Pensiones alimentarias (cantidad efectivamente cobrada)			
i. Otros ingresos (p. ej., alquileres cobrados por usted, rendimientos del capital, rendimientos de valores mobiliarios, ...)			

***: Si esta casilla está marcada, explique a continuación cómo cubre sus necesidades:

2. Cuadro nº 2: ingresos del período impositivo en curso

		Ingresos personales	Ingresos de su cónyuge o persona con la que convive	Ingresos de cualquier otra persona que viva habitualmente con usted (hijos o personas a su cargo). Especifique:
a.	Ningún ingreso	<input type="checkbox"/> ***	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Salarios o retribuciones netas imponibles (figuran en su nómina)			
c.	Rendimientos no salariales (de actividades agrícolas, profesionales y empresariales, mercantiles o no mercantiles)			
d.	Subsidios familiares			
e.	Prestación por desempleo			
f.	Prestaciones indemnizatorias (por enfermedad, maternidad, enfermedad profesional, accidente de trabajo)			
g.	Pensiones, jubilación, rentas y jubilaciones anticipadas			
h.	Pensiones alimentarias (cantidad efectivamente cobrada)			
i.	Otros ingresos (p. ej., alquileres cobrados por usted, rendimientos del capital, rendimientos de valores mobiliarios, ...)			

***: Si esta casilla está marcada, explique a continuación cómo cubre sus necesidades:

Indique el importe de las pensiones alimentarias que usted paga a terceros:

--

Indique el importe que paga por el alquiler de su domicilio principal, o el importe que abona a entidades bancarias en concepto de devolución de los préstamos que obtuvo para la adquisición de su domicilio principal:

--

D. VARIOS

En el siguiente cuadro puede incluir información adicional sobre su situación, ya sea en lo que respecta a sus ingresos o a las cargas que soporta (p. ej., devolución de préstamos distintos del préstamo para la adquisición de su domicilio principal, etc.):

--

ABOGADO QUE USTED PROPONE

Esta rúbrica le ofrece la posibilidad de proponer al Tribunal el nombre de un abogado para que le represente, rellenando el siguiente cuadro.

Si el cuadro no se rellena, el Tribunal aplicará el artículo 112, apartado 3, párrafo segundo, de su Reglamento de Procedimiento, con arreglo al cual el abogado encargado de representar al solicitante será designado teniendo en cuenta las propuestas presentadas por la autoridad competente del Estado interesado mencionada en el Reglamento Adicional al Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

Sra. / Sr.:	
Dirección:	
Código postal:	Localidad:
País:	
Teléfono:	
Fax (facultativo):	
Correo electrónico (facultativo):	

DECLARACIÓN JURADA

El abajo firmante declara por su honor que los datos incluidos en la presente solicitud de asistencia jurídica gratuita son ciertos y exhaustivos:

Fecha: ... / .. /	Firma del solicitante o de su abogado:
-------------------------	--

Si aún no se ha presentado el recurso, documentos probatorios pertinentes para que el Tribunal examine la admisibilidad y la fundamentación del recurso previsto:

Formulario con 26 líneas horizontales para la presentación de documentos probatorios pertinentes.